

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**Resolución** mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la comunidad indígena Yoreme, asentada en Júpore, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Júpore (Municipio de Huatabampo), San Antonio y Loma del Etchoropo, Sonora, así como una concesión única, ambas para uso social indígena.

### Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019.** Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el "Programa Anual 2019").

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social indígena.** Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2019<sup>1</sup>, la comunidad indígena Yoreme, asentada en Júpate (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante designado por las autoridades tradicionales de la comunidad indígena, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social indígena para Júpate (Municipio de Huatabampo), San Antonio y Loma del Etchoropo, Sonora; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2019 ("Solicitud de Concesión").

**Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/202/2020 de 07 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/300/2020 de 25 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas,

**Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.- 1.- 213/2020 de 06 de agosto de 2020, la Secretaría emitió la opinión técnica para la Solicitante, contenida en el oficio anexo 1.- 176 de misma fecha.

**Décimo.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/543/2020, notificado el 18 de septiembre de 2020<sup>2</sup>, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, a través del cual le solicitó presentar información faltante a la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 23 de octubre de 2020.

**Décimo Primero.- Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020 de 21 de septiembre de 2020, la Unidad de Espectro

<sup>1</sup> Solicitud presentada ante la oficialía de partes temporal de este Instituto, instalada en el Centro Coordinador del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Hermosillo, Sonora, con motivo de la ejecución del Programa de Promoción y Fomento de la Radiodifusión Comunitaria e Indígena 2019

<sup>2</sup> Oficio de requerimiento notificado vía correo electrónico, en razón de la manifestación expresa por la Solicitante para recibir notificaciones vía electrónica y continuar su trámite de Solicitud de Concesión; realizadas mediante escrito recibido en el correo electrónico de [oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx) el 14 de julio de 2020, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, y cuya última modificación se publicó el 5 de julio del presente año.

Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, a través del cual determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución.) A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**"Artículo 28. ...**

**....**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28. ...**

**....**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés*



público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.*



En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 05 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y 30 de septiembre de 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT-Uso Social", "FM-Uso Social" y "AM-Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*"Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones, de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

..."

*"2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*

*El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) FM: 106-108 MHz; y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva"

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

| Modalidad de Uso                            | Plazos*                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Público                                     | Del 1 al 12 de abril de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u>                                                                 |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 6 al 17 de mayo de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>                     |
| Público                                     | Del 19 al 30 de agosto de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.</u>                                                             |
| Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas | Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u> |

\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

**"Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;







INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** El Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral "2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 30 de septiembre de 2019 al 11 de octubre de 2019, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social indígena.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

**a) Identidad.** El Solicitante es la comunidad indígena Yoreme asentada en la localidad de Júpape, integrantes del pueblo Yoreme que de acuerdo a la tradición oral de la comunidad significa "gente de la ribera", por encontrarse situado a orillas del río Yoreme, dicho pueblo

Eliminado "1" número de 2 renglones, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el domicilio, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

abarca los municipios de Huatabampo, Etchojoa, Navojoa, Benito Juárez, Álamos y Quiríego en el Estado de Sonora. Al respecto, la comunidad Yoreme en el Acta de Asamblea de Kobanaros de los Centros Ceremoniales Tradicionales de Huatabampo, Sonora, celebrada el 06 de octubre de 2019, se autoadscriben como comunidad indígena, quienes se reconocen como tal por tener una organización social y tradicional, desarrollarse conforme a sus usos y costumbres, celebrar sus fiestas y ceremonias de acuerdo a sus antepasados y hablar la lengua Yoreme, conforme al artículo 2º de la Constitución.

Ahora bien, respecto a su organización interna, sus máximas autoridades por usos y costumbres son los Kobanaros (gobernadores) de los centros ceremoniales tradicionales que en conjunto se organizan consejos de región, dichas autoridades convocan a reuniones en estos recintos oficiales para la toma de decisiones sobre los acontecimientos que involucran a la localidad y los proyectos que benefician a sus habitantes, la comunidad Yoreme tiene un sistema de cargos representado por maestros rezanderos con estructura jerárquica, electos mediante votación por la comunidad.<sup>3</sup>

En ese sentido, las autoridades tradicionales de Júpare, Huatabampo, mediante Acta de Asamblea de Kobanaros de los Centros Ceremoniales Tradicionales de Huatabampo, Sonora, celebrada el 06 de octubre de 2019, hicieron del conocimiento a la comunidad los beneficios de la obtención de una concesión de radiodifusión para uso social indígena para la localidad, con el objetivo de promover y rescatar las manifestaciones culturales que dan identidad a su pueblo originario y que servirá como un canal de comunicación entre los habitantes y las autoridades, para dar a conocer diversos programas sociales en lengua Yoreme población, asimismo se designó a Ana María Vásquez Salazar como como la persona física encargada de solicitar y gestionar la Solicitud de Concesión, cabe mencionar que, en dicho proyecto de radio e dará participación directa a la comunidad mediante un consejo consultivo seleccionado integrado según sus formas tradicionales de elección, para proponer los contenidos de la barra programática.

Finalmente, resulta importante señalar que, se adjuntó la manifestación bajo protesta de decir verdad de la autorizada por las autoridades tradicionales Yoremes, consistente en que la información presentada es verídica, y dado las características de dicha información, permite acreditar la pertenencia y el arraigo de la comunidad indígena en el asentamiento, esto conforme al artículo 3 fracción I inciso a).

**b) Domicilio del solicitante.** La Solicitante tiene como ubicación de asentamiento la localidad del Júpare, Huatabampo, Sonora, y señaló como domicilio el ubicado [REDACTED] conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

<sup>3</sup> Etnografía Mayos disponible en <http://atlas.inpi.gob.mx>



- II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Júpate (Municipio de Huatabampo), San Antonio y Loma del Etchoropo, Sonora.

Cabe precisar que, la cobertura solicitada no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, razón por la cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. **Justificación del uso social indígena de la concesión.** El Solicitante es la comunidad indígena Yoreme asentada en Júpate; en relación a lo anterior, de acuerdo a su proyecto y conforme al artículo 3 fracción III inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V, de los Lineamientos, promoverán, desarrollarán y preservarán los siguientes elementos que constituyen su identidad indígena:

En relación a la conservación de la **lengua materna** indígena Yoreme, señaló que se crearán espacios y programas como "*Nido de Lenguas*" que consistirán en la invitación de especialistas en investigación lingüística y creación de talleres de la lengua Yoreme, a través de los cuales se podrá practicar y enseñar el uso y entendimiento de la lengua materna.

Por lo que hace a las **tradiciones y la cultura**, el Solicitante señaló que, a través de la radio buscará conservar las fiestas tradicionales donde confluye y participa toda la comunidad y las aledañas al Júpate, pues conllevan días de preparación organizadas por los fiesteros. Así también, promoverá la conservación de comidas típicas, danzas tradicionales, la música regional y las fiestas de la región. Por otra parte, señaló la cosmogonía y religión, pues la visión de la comunidad Yoreme tiene dos grandes influencias, por una parte sus ritos, cantos y danzas, el papel de la naturaleza, como proveedor de su mundo, y la forma de expresarlo es a través de las danzas como el Venado y el Pascola; y por otro lado, la influencia católica reflejada en la veneración de ciertas divinidades, donde se interactúa en sus tradiciones, fiestas y creencias.

Por cuanto hace a las **normas internas**, señaló que se rigen por leyes internas y gobierno tradicional independiente, teniendo como autoridades tradicionales de los centros indígenas de la región de Huatabampo, los Kobanaros, quienes se reúnen en sus recintos tradicionales, junto con las personas de la comunidad, sobre los acontecimientos que involucran a la gente y a la comunidad, así como de los proyectos que benefician o atraen un desarrollo comunitario. Por otra parte, en relación con la organización de la radio indígena, la Solicitante señaló que contarán con un consejo consultivo de participación, donde miembros de las comunidades indígenas de los pueblos Yoremes podrán participar

en elaborar de los programas a difundir a través de la radio, el cual estará conformado por Kobanaros, fiesteros, médicos tradicionales, mujeres, jóvenes, niños, niñas y miembros de las comunidades.

En relación a la **integración de mujeres indígenas**, señaló que incluirán dentro de la programación de la radio, espacios exclusivos donde mujeres indígenas puedan participar para orientar a las radioescuchas, a través de entrevistas en vivo y capsulas grabadas, a través de las cuales, organizadoras, promotoras de salud, educadoras y psicólogos, platique sobre los derechos de las mujeres, autoestima, la no violencia familiar, cuidados de la mujer, salud reproductiva, entre otros. Asimismo, manifestó que generarán vínculos con instituciones, asociaciones y organizaciones, para que difundan a través de los contenidos de la radio, información general para el cuidado de la mujer indígena.

Finalmente, señaló que promoverán los derechos humanos, la igualdad de género, la medicina tradicional, la cultura en sus manifestaciones, el cuidado del medio ambiente y las técnicas de trabajo de los antepasados.

- IV. — Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0279/2020, referido en el Antecedente Décimo primero de la presente Resolución, determinó la frecuencia 92.5 MHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el Júpate (Municipio de Huatabampo), San Antonio y Loma del Etchoropo, Sonora, para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora clase "A", con coordenadas geográficas de referencia L.N. 26°48'01" y L.O. 109°41'54" y distintivo XHSIBG-FM. Lo anterior, en razón de que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social indígena, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir son las localidades de Júpate (Municipio de Huatabampo), San Antonio y Loma del Etchoropo, Sonora. Al respecto, el Solicitante señalando sus respectivas claves de área geoestadística y el tamaño estimado de población a servir en dicha zona de cobertura conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Eliminado "2" 8 renglones, que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en los equipos, modelos, marcas, costos de los mismos y capacidad económica en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que a través de la radio indígena buscará: i) fortalecer, desarrollar e renovar la cultura, la lengua y las tradiciones de la comunidad indígena Yoreme, ii) difundir temas de importancia para las comunidades, tales como cuidado del medio ambiente, medicina tradicional, usos y costumbres, familia, educación, conocimientos y derechos, iii) procesos de comunicación intercultural, a través de las cuales se permita conocer y valorar la diversidad cultural del país y iv) el acceso a las llamadas tecnologías de la información.

Por otra parte, la Solicitante exhibió la cotización identificada con referencia 1642/1019, de fecha 8 de octubre de 2019, emitida por la empresa Servicios Integrales en Radiodifusión, Del Norte Radio, para la adquisición de diversos equipos y dispositivos para el establecimiento de la estación de radio, entre los cuales se encuentran: i) [REDACTED]

[REDACTED] ii) [REDACTED] 2)  
[REDACTED] iii) [REDACTED]  
[REDACTED] y iv) [REDACTED] por un monto total por dichos equipos de [REDACTED]

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero Monir Saad López, quien de acuerdo a su currículum vitae, cuenta con una amplia experiencia profesional en el área de radiodifusión, pues se ha desempeñado desde 1971 como responsable técnico de diversas estaciones de radiodifusión sonora

Asimismo, refiere haber realizado: instalaciones completas de estaciones/de radiodifusión, dar mantenimiento y reparación de equipos transmisores, diseñar y fabricar equipos acopladores para transmisores, así como ser responsable técnico de diversas estaciones de radiodifusión pertenecientes a Grupo ACIR, Universidad Autónoma de Chihuahua, Grupo Radio Zer y actualmente a estaciones que tiene el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante, exhibió 60 (sesenta) cartas suscritas por miembros de la comunidad de Huatabampo, Sonora, a través de las cuales se comprometen a otorgar un apoyo económico por un monto total de [REDACTED] 2)  
[REDACTED], para demostrar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la compra de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio indígena, referidos en la cotización presentada, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

Eliminado "2" 4 renglones, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en la capacidad económica, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Adicionalmente, el Solicitante exhibió 3 (tres) cartas suscritas por los CC. Noé Román Soto, Ángel Gildardo Vázquez Valdés y Luz del Carmen Moroyoqui Jacobí, miembros de la comunidad de Huatabampo, por medio de las cuales adquieren el compromiso de otorgar un apoyo económico mensualmente por la cantidad de [REDACTED] 2) [REDACTED], como apoyo a los gastos de operación y mantenimiento de la estación de radio FM indígena en la localidad, lo cual resulta acorde a la proyección de gastos presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de [REDACTED]

**c) Capacidad jurídica.** De conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos, se acredita la capacidad jurídica del Solicitante tomando en cuenta su asentamiento en territorio nacional, en las localidades de Júpare, San Antonio y Lomas del Etchoropo, Municipio de Huatabampo, que cuentan con presencia de comunidades indígenas, siendo esta mayor al 40% de la población total en la localidad, de acuerdo al catálogo de localidades indígenas<sup>4</sup>, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ("INPI"), identificándose también la presencia de la comunidad Yoreme en el municipio citado, dentro de los mapas de distribución del atlas de los pueblos indígenas<sup>5</sup> del INPI.

Asimismo, resulta importante destacar que, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, señala en su artículo 1° que tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, en ese sentido la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora en su artículo 3° reconoce la presencia y protege los derechos de pueblos indígenas en su territorio, entre los cuales se encuentra el pueblo Yoreme.

Finalmente, la comunidad Yoreme asentada en Júpare, se autoadscribe como pueblo indígena, en ejercicio de sus derechos, usos y costumbres, con fundamento en el artículo 2° de la Constitución.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante señaló que para recibir las quejas, contarán con una línea telefónica, correo electrónico y de un buzón de quejas instalado en las oficinas que ocuparán la estación de radio.

En relación a lo anterior, el Solicitante señaló que, se recoger las quejas que hayan sido presentadas en el buzón instalado en la estación de radio, tomar registro de las mismas y analizar la procedencia de las quejas. Posteriormente, se dará respuesta a las mismas, en un plazo no mayor a 4 (cuatro) días hábiles posteriores al ser recibidas, informado la solución de la misma de forma escrita a quien impuso la queja, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

<sup>4</sup> Fuente: <http://www.cdi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>

<sup>5</sup> Fuente: <http://atlas.inpi.gob.mx>

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

Al respecto, el Solicitante señaló que para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas y donaciones que realicen los miembros de la comunidad y localidad donde se prestará el servicio de radiodifusión. Adicionalmente, señaló que podrán obtener recursos de financiamiento a través de los mecanismos previstos en el artículo 89 de la Ley, conforme al artículo 8 fracción III de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/202/2020 notificado en dicha dependencia el 11 de febrero de 2020, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 7 de agosto de 2020, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 2013/2020 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 176 de 06 de agosto de 2020, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar, que al ser el Solicitante se auto adscribe como comunidad indígena pertenecientes a la cultura Yoreme, en el Estado de Sonora, por su naturaleza de colectividad no resulta idóneo un análisis en materia de competencia económica; pues la comunidad participará de forma directa en la provisión del servicio de FM, y no existe una participación individual o societaria que permitiera identificar a cada uno de sus integrantes como parte de un grupo de interés económico en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter indígena, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos originarios para que operen sus propios medios de comunicación. Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de

comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social indígena, se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter indígena y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social indígena en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda





la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social indígena.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, cuya última modificación se publicó el 5 de julio del presente año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de la **comunidad indígena Yoreme, asentada en Júpare**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **92.5 MHz**, con distintivo **XHSIBG-FM**, en **Júpare (Municipio de Huatabampo), San Antonio y Loma del Etchoropo, Sonora**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a **la comunidad indígena Yoreme, asentada en Júpare**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Una vez que concluya la suspensión de labores, **la comunidad indígena Yoreme, asentada en Júpare**, deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles y por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada en los términos del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado el 8 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, cuya última modificación se publicó el 5 de julio del presente año.

El escrito a través del cual **la comunidad indígena Yoreme, asentada en Júpare**, exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que **la comunidad indígena Yoreme** no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, la presente **Resolución** se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

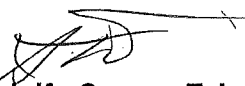
**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social indígena, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.





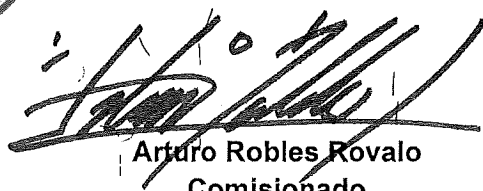
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELÉCOMUNICACIONES

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

  
**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado Presidente\*

  
**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado

  
**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado

  
**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado

  
**Sosthenes Díaz González**  
Comisionado

  
**Ramiro Camacho Castillo**  
Comisionado

Resolución P/IFT/181120/434, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de noviembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, párrafo primero, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

-----CERTIFICA-----

Que el presente documento, constante de veinte fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la comunidad indígena Yoreme, asentada en Júpare, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Júpare (Municipio de Huatabampo), San Antonio y Loma del Etchoropo, Sonora, así como una concesión única, ambas para uso social indígena.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución P/IFT/181120/434, en su XXII Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.-----

-----  
Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte -----

